República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-93733150-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Agosto de 2025

Referencia: Sentencia;36.582-A;DELMIRO MENDEZ E HIJO SA;36.607-A;FERNANDEZ, INES CLEMENTINA

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" Dres. Horacio Joaquín Segura, Miguel Nathan Licht, y Claudia Beatriz Sarquis, para resolver en los autos caratulados: "**DELMIRO MENDEZ E HIJO S.A c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN", Expediente Nº 36.582-A; (y su acumulado) Expte. 36.607-A,** "**FERNANDEZ, INES CLEMENTINA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Segura dijo:

I. Objeto del proceso: Determinar si la resolución N° 7035/2015 (DE PRLA), dictada en las actuaciones administrativas Nº 14833-73/2010, resulta ajustada a derecho. La resolución referida le impone a las recurrentes una multa de $ 50.140,65, conforme las previsiones del el art. 954 ap. 1 inc. c) del Código Aduanero, por considerarla incursa en la infracción de declaración inexacta, atento a que declaró condición de venta FOB para la mercadería objeto de autos, sin embargo resulto de su verificación que la mercadería se pactó con condición CFR por haberse pagado en origen el costo de flete internacional.

II.- Fundamentos de la apelación:

***Coactor DELMIRO MENDEZ E HIJO S.A:** A fs. 11/21 la recurrente interpone mediante apoderado recurso de apelación contra la citada resolución. Hace una breve reseña de los hechos, y señala que no existe motivo que fundamente el reproche infraccional imputado, agrega que no vendió las obras de arte solo se encargó de las gestiones y logística de transporte de las obras. Agrega que la condición de venta pactada es FOB conforme surge de la documentación declarada y que los conceptos abonados en concepto de flete internacional al transportista en efectivo fueron luego facturados "bajo recupero de gastos" a los compradores de las obras en cuestión.

Cita normativa, doctrina y jurisprudencia relativa a la infracción de declaración inexacta. Señala la inexistencia de un ingreso desde el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que correspondía. Cita jurisprudencia. Plantea la nulidad del reclamo infraccional respecto de los permisos de embarque no acompañados. Cita jurisprudencia. Plantea la nulidad del reclamo infraccional respecto de los permisos de embarque no acompañados. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

*** Coactora FERNANDEZ, INES CLEMENTINA (despachante de aduanas)**: A fs. 8/13, se presenta la despachante de aduanas por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la citada resolución. Hace mención de los hechos. Cita los arts. 908 y 36 del C.A. Sostiene que su actuación fue siguiendo las instrucciones de la firma, para la operación de autos, en el marco de un mandato y cumpliendo con las obligaciones a su cargo como despachante de aduana. Arts. 898 y 902 del C.A. Cita jurisprudencia. Manifiesta inexistencia de declaración inexacta. Cita normativa y jurisprudencia. Finalmente, ofrece prueba, hace reserva de la cuestión federal y solicita se revoque la resolución cuestionada, con costas al Fisco.

III.- Contestación del traslado: A fs. 33/35vta., y 61/69 La representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora en autos, y acompaña las actuaciones administrativas de la presente causa. Niega todos y cada uno de los hechos y derecho invocados por la actora que no fueran objeto de su expreso reconocimiento. Señala que el acto apelado se ajusta a derecho, y que la recurrente no ha podido desvirtuar la configuración de la infracción prescripta en el art. 954 inc. c) del C.A. Cita normativa y jurisprudencia. Finalmente, hace reserva del caso federal, ofrece prueba y solicita se dicte sentencia, rechazando la apelación interpuesta, con costas

IV.- Que de la compulsa de las actuaciones administrativas que tramitaron mediante expediente SIGEA Nº 14833-73-2010 obra el acta de denuncia de 23/09/2010 por la infracción al art. 954 inc. c) CA. A fs. 2/30 obra copia del Permiso Nº 05 001 EC01 0333963 J, B/L nº MSCUBS 676258 de fecha 21/04/05. A fs. 31 obra resultado de la liquidación por tributos. A fs. 32/38 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 000956 Y, guía aérea 045-74957934 de fecha 07/01/05, y factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A. y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 39/45 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 006577 T, guía aérea 044 BUE 3645 6674 de fecha 15/02/05, y factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A. y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 46/51 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 006595T, guía aérea 016-6570-9033 de fecha 16/02/05, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 53/60 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 006824Y, guía aérea 001-35920080, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 61/67 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 008421 J, guía aérea 044BUE3648 6321, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 68/75 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 011199P guía aérea 125-70161766, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 76/83 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 013504H, guía aérea 075-42185651, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 84/90 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 018383R, la guía aérea 075-42188086, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 91/97 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 018495V, la guía aérea 125-70162831, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 98/103 obra copia del

Permiso Nº 05 073 EC01 018526 Z, guía aérea 125-70162875, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 104/111 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 018531M, la guía aérea 125-70162875, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 112/118 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 018555S, la guía aérea 044-36504230, factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 119/125 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 019500J, la guía aérea Nº 075-42189302, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 126/137 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 020033C, la guía aérea Nº 001-35941813, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 138/145 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 023535M, la guía aérea Nº 125-71715431, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 146/149 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 031116G, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 150/161 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 0 036360M, la guía aérea Nº 044-36559331, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 162/168 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 0 037219Z, la guía aérea Nº 045-BUE 4980, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 169/175 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 038956 C, la guía aérea Nº 001-21836032, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 176/184 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 039186V, la guía aérea Nº 075-48935364, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 185/196 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 039224Y, la guía aérea Nº 045-49808080, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 197/204 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 045450M, la guía aérea Nº 045-BUE4982-5661, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 205/212 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 046141K, la guía aérea Nº 125-71718205, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 213/221 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 051147M, la guía aérea Nº 075-48940286, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 222/227 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 056551Z, la guía aérea Nº045BUE49872325, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs.228/236 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 062483R, la guía aérea Nº 125-71718253, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 237/244 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 065072Y, la guía aérea Nº 129BUE3935 7264, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 245/260 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 065638W, la guía aérea Nº 001-22503983, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 261/274 obran copias del Permiso Nº 05 073 EC01 000073J y 04ET02 000487H, la guía aérea Nº 045-BUE7490 4513, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 275/285 obra copia del Permiso Nº 05 073 EC01 000017H, 04 073 ET02 000376E, la factura y nota de crédito de TIGER CARGO S.A, y resultado de la liquidación por tributos. A fs. 286 obra resumen de permisos denunciados con detalle de los ajustes. A fs. 287 obra la Nota Nº155/10 (Ramo 8) de fecha 23/09/2010, de que surge: *"…en los Permisos de Embarque se declara la condición de venta "FOB" cuyo valor coincide con lo declarado en la factura de exportación. - de los Documentos de Transporte (Guías Aéreas) surge que el flete internacional se pactó "Prepaid", es decir "pagado en origen". -Las facturas del Flete Internacional son abonadas por la firma DELMIRO MENDEZ E HIJO SA. Con respecto a lo mencionado, se entiende que la firma DELMIRO*

MENDEZ E HIJO SA, ha vendido su mercadería en la condición Costo Y Flete (CFR) por haber pagado en origen el valor del flete internacional. Por lo expuesto, es opinión de esta instancia que la firma DELMIRO MENDEZ E HIJO SA, ha incurrido "prima facie" en la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. "c" de la Ley 22415 (Código Aduanero) toda vez que, para cumplir una destinación de exportación, efectúa ante el servicio aduanero una declaración que difiere con lo que resultó de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir el ingreso o el egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que efectivamente correspondiere. Las diferencias mencionadas son detalladas en la planilla adjunta a Fs.286, y cuyo total asciende a la suma de U$S 20.883,79 (veinte mil ochocientos ochenta y tres dólares con setenta y nueve centavos). Se adjuntan fotocopias de los Permisos de Embarque involucrados con su correspondiente Documento de Transporte y factura del mismo. Y a cuerda separada se agregan las carpetas originales de los mismos. Se deja constancia que las carpetas de los Permisos de Embarque n° 05-001-EC01-033963-3, 05-073-EC01- 018555-S, 05-073-EC01-020033-C, 05-073-EC01-051147-M, 05-073-EC01-056551-Z, 05-073-EC06-000073-J y 05-073-EC06-000017-H, no han sido recepcionados aún por éste sector a pesar de los pedidos realizados oportunamente." A fs. 288 se eleva el informe. A fs. 289 obra la Nota 268/10, de fecha 15/10/10 por la que se deja constancia que se agregan las carpetas originales de los permisos de embarque. A fs. 290 se apertura sumario con fecha 04/11/10. A fs. 291 se giran las actuaciones. A fs. 292 se corre vista de las actuaciones, con fecha 23/12/13, a la firma exportadora y a la despachante de aduana, resultando notificados la exportadora (el 04/02/14 - a fs. 297) y el despachante el 03/02/09 - a fs. 32. A fs. 298/363 contesta la vista la firma actora y ofrece como prueba las facturas de exportación en concepto de pago de flete, las órdenes de pago del Banco Francés. A fs. 371 se tiene por presentada a la firma actora. A fs. 373/376 obran cedulas de notificación. A fs. 377/376vta., la actora plantea revocatoria. A fs. 387/390 obra la resolución 7035/2015 apelada en autos. Se adjuntan anexo a las actuaciones administrativas los sobres contenedores originales de los Permisos de Embarque Nº 05 073 EC01 000956 Y, 05 073 EC01 006577 T, 05 073 EC01 006595T, 05 073 EC01 006824 Y, 05 073 EC01 008421J, 05 073 EC01 011199P, 05 073 EC01 013504H, 05 073 EC01 018383R, 05 073 EC01 018495V, 05 073 EC01 018526Z, 05 073 EC01 018531M, 05 073 EC01 019500J, 05 073 EC01 023535M, 05 073 EC01 031116G, 05 073 EC01 036360M, 05 073 EC01 037219Z, 05 073 EC01 038956 C, 05 073 EC01 039186V, 05 073 EC01 039224Y, 05 073 EC01 045450M, 05 073 EC01 046141K, 05 073 EC01 062483R, 05 073 EC01 065072Y y 05 073 EC01 065638W.

V.- Que la cuestión de autos radica en determinar si en el caso se ha configurado la infracción de declaración inexacta prevista y penada por el artículo 954 inciso c) del Código Aduanero, en relación a la mercadería documentada por la firma DELMIRO MENDEZ E HIJO S.A., y al despachante de aduanas FERNANDEZ, INES CLEMENTINA en relación a los permisos de exportación Nº 05 001 EC01 033963 J, 05 073 EC01 000956 Y, 05 073 EC01 006577 T, 05 073 EC01 006595T, 05 073 EC01 006824 Y, 05 073 EC01 008421J, 05 073 EC01 011199P, 05 073 EC01 013504H, 05 073 EC01 018383R, 05 073 EC01 018495V, 05 073 EC01 018526Z

05 073 EC01 018531M, 05 073 EC01 018555S, 05 073 EC01 019500J, 05 073 EC01 020033C, 05 073 EC01 023535M, 05 073 EC01 031116G, 05 073 EC01 036360M, 05 073 EC01 037219Z, 05 073 EC01 038956 C, 05 073 EC01 039186V

05 073 EC01 039224Y, 05 073 EC01 045450M, 05 073 EC01 046141K, 05 073 EC01 051147M, 05 073

EC01 056551Z, 05 073 EC01 062483R, 05 073 EC01 065072Y, 05 073 EC01 065638W, 05 073 EC06 000073J y 05 073 EC06 000017H.

Que, el artículo 954 del Código Aduanero tutela el principio de la veracidad y exactitud de las declaraciones y manifestaciones que se presentan ante las aduanas. El art. 954 de ese Código reprime y sanciona -en correlación al bien jurídico protegido- al que para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación efectuare ante el servicio aduanero una declaración inexacta, que de pasar inadvertida, produjere o pudiere producir, entre otros supuestos –y en este caso particular- el egreso hacia el exterior de un importe distinto del que correspondiere con multa de 1 a 5 veces el importe de la diferencia. Por dicho supuesto ha sido condenada la recurrente y se le ha aplicado la multa establecida por la Resolución N° 7035/2015.

Que, el servicio aduanero imputó a la firma actora la infracción antes referida al haber determinado una diferencia de valor $ 50.140,65 atento a que declaró en las operaciones de autos que la condición de venta de las mismas era FOB, sin embargo resultó de su verificación que la mercadería se habría pactado con condición CFR por haberse pagado en origen el costo de flete internacional.

Que de la compulsa de la documentación de autos surge:

<u>CUADRO I:</u> En los permisos de embarque detallados no se verifica que la condición de venta declarada difiera de la declarada por la actora.

PE	COD VTA	Guía Aérea/BL	FLETE USD	FACT TIGER CARGO Y NOTA DE CREDITO	FACT B recupero de gatos. ITEM FLETE	VALOR FOB TOTAL	GIRO DEL EXTERIOR USD	OBS
05 073 EC01 000956 Y	FOB	045-74957934	265	333,84	265	8783,78	8783,78	(A fs.32/37 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17224 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo la cual hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del

05 073 EC01 006577 T	FOB	044-BUE3645 6674	800	1972,19	800	3000	3000

comprador destinatario .A fs. 325 factura B Nº 4870-10/1/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador por idéntico importe que el del flete prepago. .A fs. 340/341 obra solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador SAMUEL DRESLER - SGO. CHILE. por idéntico importe de la operación. En Anexo obra sobre contenedor original del PE. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**

(A fs. 35/45 de las AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17230 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 321 factura B Nº 4945-18/2/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. A fs.

05 073 EC01 008421J	FOB	044BUE36486321378	622,68	378	2758,62	2758,62	337/338 obra solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador WILLIAMS GRIMES - NY. USA. por idéntico importe al de la operación (obra sobre contenedor original del PE) **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
							(A fs. 61/67 de las AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17460 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario. A fs. 318 AA obra la factura B Nº 5084-27/04/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. Obra en Anexo el sobre contenedor original del PE. A FS.329 obra solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador transportes Mapa -MADRID-ESPAÑA. **No se**

								verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.
05 073 EC01 011199P	FOB	125-70161766	1892	3618,54	1892	5850	5850	(A fs. 68/75 de las AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17537 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 319 factura B Nº 5017-18/3/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. A fs. 333/334 obra solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador ARKTINOS PUBLICATION por idéntico importe al de la operación y obra en Anexo sobre contenedor original del PE. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora**.
05 073 EC01 013504H	FOB	075-42185651	1120	2171,48	1120	33500	33500	(a fs. 76/83 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación

05 073 EC01 018383R	FOB	075-42188086	408	653,75	408	18965,51	18965,51	complementaria. La factura 17580 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 320 factura B Nº 5015- emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. A fs. 335/336 obra solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador LOPEZ TORRES FRANCISCO-ESPAÑA por idéntico importe al de la operación, y en Anexo obra el sobre contenedor original del PE. **No se verifican diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
05 073 EC01 018383R	FOB	075-42188086	408	653,75	408	18965,51	18965,51	(A fs.84/90 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17697 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última

05 073 EC01 019500J	FOB	075-42189302	390	641,83	390	1200	1200	página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 308 factura B Nº 5086- (27/04/05) emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. Anexo obra sobre contenedor original del PE. A fs. 362 obra comprobante del giro de dinero del exterior por idéntico importe. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
								(A fs. 119/125AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17716 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 303 factura B Nº 5129- 10/05/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. En el Anexo obra sobre contenedor original del PE. A fs. 327 obra

								solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador ART SUTTLE - PORTUGAL**. No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
05 073 EC01 020033C	FOB	001-35941813	3201,84	7577,16	3201,84	40258,62	40258,62	(A fs. 126/137 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17732 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 306 factura B Nº 5131- 10/05/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. **NO obra sobre contenedor original del PE**. A fs. 350 obra solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador PAN AMERICAN ART GALLERY**. No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
05 073 EC01	FOB	125-71715431	2256,06	3917,71	2256,06	10000	10000	(A fs. 138/145 AA) Los datos consignados

023535M									en el permiso coinciden con la documentación. La factura 17847 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE los datos del propietario, y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 309 factura B Nº 5143-23/05/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. En Anexo obra sobre contenedor original del PE. A fs. 360 obra solicitud de liquidación de pago del exterior: pagador ARKTINOS PUBLICATIONS. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
05 073 EC01 037219Z	FOB	045BUE498006	330	415,15	330	27000	27000		(A fs. 162/168 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. En la última página del PE datos del propietario. A fs.165/166 obra la factura 18161 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, que hace referencia a

05 073 EC01 038956 C	FOB	001-21836032	1860	3857,58	1860	700	700	la guía aérea del PE. A fs. 324 AA obra factura B 5314-08/08/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos. En Anexo obra el sobre contenedor original del PE. A fs. 344 AA obra comprobante del giro de dinero del exterior: pagador OLIVAR INVERSIONES. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**	
								(A fs. 169/175 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. En la ultima página del PE se detallan los datos del propietario. Obra la factura 18211 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE.A fs. 305 AA fact. nº 5318 - 8/8/05 en concepto recupero de gastos. En Anexo obra sobre contenedor original del PE. A FS. 348 AA obra comprobante del giro de dinero del exterior: pagador University of Texas. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE**	

								por la actora.
05 073 EC01 039224Y	FOB	045-49808080	2597	5313,16	2597	21120	21120	(A fs. 185/196 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. En la última página del PE detalla los datos de los propietarios. Obra la factura 18222 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE. A fs. 313 AA obra factura en concepto recupero de gastos nº 5324 de 11/08/05. En Anexo obra el sobre contenedor original del PE. A fs. 356 AA obra comprobante del giro de dinero del exterior: PAN AMERCAN GALLERY. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
05 073 EC01 045450M	FOB	045 BUE 48825661	638	1091,96	638	2413,78	4747,1	(A fs.197/204 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. En la última página del PE datos del propietario. Obra la factura 18317 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia

								a la guía aérea del PE. A fs. 315 AA obra factura en concepto recupero de gastos nº 5397 de 19/9/05. En Anexo obra el sobre contenedor original del PE. A fs. 346 AA obra comprobante del giro de dinero del exterior: Track 16 gallery. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora**.
05 073 EC01 065072Y	FOB	129BUE393572641055	2137,07	1055	17000	17000		(A fs.237/244 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación. Obra en la última página del PE datos del propietario. Obra la factura 18768 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE. A fs.326 AA obra factura en concepto recupero de gastos nº 5589- 23/12/05. Anexo obra sobre contenedor original del PE. A fs.352 obra comprobante del giro de dinero del exterior: CARLOS ZARATE. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
05 073 EC01	FOB	001-22503983	3149,5	7430,29	3149,5	5217	5217,98	A fs. 245/260 AA son varios ítems en el

065638W								permiso, las obras de arte (ítems 1-2 y 3). Obra la factura 18760 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE. A fs.312 AA obra factura en concepto recupero de gastos nº 5593- 26/12/05. Anexo obra sobre contenedor original del PE. A fs. 358 obra comprobante del giro de dinero del exterior: HEFFESSE VICTOR. **No se verifica diferencias a lo declarado en el PE por la actora.**
05 073 EC01 046141K	FOB	125-71718205	613,2	1271,11	613,2	10000	9970	(A FS. 205/212 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. Obra en la última página del PE datos del propietario. Obra la factura 18355 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del P.a. fs. 314 obra factura en concepto recupero de gastos nº 5366 de 06/9/05. Anexo obra sobre contenedor original del PE. A FS.354 obra comprobante del giro de dinero del exterior:

PAULO NAZARETH KUCZYNSKI. Se verifica diferencia de USD 30 en menos girado desde el exterior. Sin embargo, ello no fue observado por el servicio aduanero. **En relación con la infracción indilgada No se verifica que la condición de venta declarada sea inexacta.**

Cabe destacar, conforme señala la parte actora, la empresa Delmiro Méndez e Hijo SA brinda servicios de logística internacional, como la gestión y transporte de obras de arte y mudanzas, tal como surge de las operaciones de autos y de la documentación obrante en las actuaciones.

Asimismo, se desprende de la documentación analizada que la firma actora documentó los permisos de exportación de autos (para la parte vendedora), y pactó la realización de las gestiones logísticas de transporte a los compradores del exterior, como el pago de los fletes que fueron observados por el servicio aduanero.

En relación con las gestiones realizadas por la actora para los compradores de exterior, surge en las guías aéreas agregadas a cada operación los destinatarios de dichas obras, su dirección, que resulta coincidente con las facturas emitidas por la firma actora por reintegro de gastos por dicha gestión (en la cual se detalla entre otros, el monto por flete de dicha operación). Asimismo, son coincidentes los montos girados del exterior en concepto de pago por el FOB TOTAL DECLARADO en cada operación de exportación detallada en el Cuadro I.

Por lo expuesto, se concluye que el costos de los fletes internacionales en las operaciones referidas en el cuadro I, fueron a cargo del comprador de exterior quien pacto con la actora su gestión y pago, por lo cual la condición de venta FOB declarada resulta ajustada a derecho, atento a la gestión realizada por la recurrente para la parte vendedora local.

A mayor abundamiento, con relación al vendedor/propietario local, surgen sus datos consignados en la última hoja de cada permiso de exportación, los cuales también coinciden con los datos consignados en licencia de exportación de obras de arte a favor de la cual se expidió dicho documento.

En relación con las declaraciones aduaneras realizadas (por la parte actora) ante el servicio aduanero, se verifica la correspondencia existente entre lo declarado en las destinaciones de exportación registradas

ante la Aduana de nuestro país y toda su documentación complementaria (Remito de detalle de embalaje y contenido, licencia de exportación de objetos de arte originales Anexos I- III, cfme. Ley 24.633 y Dto. 1321/97, fotografías de las obras de arte, el formulario de declaración de los elementos relativos al valor de exportación, valuación de las obras de arte por Banco Ciudad y los giros del exterior en concepto de pago por el monto FOB Total declarado en cada PE).

En consecuencia, no resulta evidente que en las solicitudes de destinación aquí analizadas haya existido una diferencia entre lo declarado y lo comprobado, pasible de ocasionar un ingreso o egreso de divisas distinto del correspondiente.

VI.- En relación con los restantes permisos de embarque de exportación ajustados por el servicio aduanero, se observa:

CUADRO II:

PE	**COD VTA**	**Guía Aérea/BL**	**FLETE USD**	**FACT TIGER CARGO Y NOTA DE CREDITO**	**FACT B recupero de gatos. ITEM FLETE**	**VALOR FOB TOTAL**	**GIRO DEL EXTERIOR USD**	**OBS**
05 001 EC01 033963 J	FOB	MSCUBS676258	SIN DETALLE de prepago	NO OBRA	NO OBRA	17240,97	17240	A fs. 2/29 AA Obra copia del permiso simple incompleto, son varios ítems (MUEBLES, Y OBJETOS). Obra guía de transporte marítimo, sin embargo, no surge que se encuentre pago el flete en origen. A fs. 342 AA obra comprobante del giro de dinero del exterior por el importe FOB del PE. No obra sobre del PE original con su documentación complementaria. **Imposible verificar que la condición de**

05 073 EC01 006595T	FOB	016-65709033	570	912,29	570	17159	**NO OBRA**	**venta sea CFR tal como lo afirma el servicio aduanero por falta de copia y/o original completa del PE y la constancia de flete prepago en origen.** (A fs.46/52 de las AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17415 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, hacen referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 322 factura B Nº 4943-18/2/05 emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador – En Anexo obra el sobre contenedor original del PE). **Sin embargo, no obra el comprobante del giro de dinero del exterior**.

05 073 EC01 006824 Y	FOB	001-35920080	472	870,33	**NO OBRA**	70000	**NO OBRA**	(A fs. 53/60 de las AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17432 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario - obra en Anexo sobre contenedor original del PE. **Sin embargo, no obra comprobante del giro de dinero del exterior, ni factura por reintegro de gastos.**
05 073 EC01 018495V	FOB	125-70162831	840	1528,8	840	2360	**NO OBRA**	(A fs. 91/97AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación. La factura 17713 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hacen referencia a la guía aérea del PE, obra en la última página

								del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario .A fs. 307 AA factura B Nº 5212- (27/06/05) emitida por la actora en concepto recupero de gastos a nombre del comprador. Obra en Anexo sobre contenedor original del PE. Sin embargo, no obra comprobante del giro de dinero del exterior.
05 073 EC01 018526Z	FOB	125-70162875	840	1472,04	**NO OBRA**	6849	**NO OBRA**	(A fs.98/103 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. Obra en la última página del PE datos del propietario. A fs.110/111 obra la factura 17711 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, que hacen referencia a la guía aérea del PE (ídem PE05 073 EC01 018531M). No obra factura emitida por la actora en concepto recupero de gastos, ni el

								comprobante del giro de dinero del exterior. Obra en Anexo el sobre contenedor original del PE-. La guía aérea obrante para dicho PE es la misma que en el PE 05 073 EC01 018531M)
05 073 EC01 018531M	FOB	125-70162875	840	1472,04	**NO OBRA**	9587,04	**NO OBRA**	A fs. 104/110 AA Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. Obra en la última página del PE datos del propietario, A fs.110/111 obra la factura 17711 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo hace referencia a la guía aérea del PE. No obra factura emitida por la actora en concepto recupero de gastos. En Anexo obra el sobre contenedor original del PE. No obra comprobante del giro de dinero del exterior. La guía aérea utilizada es la misma que en el PE 05 073 EC01018526Z. Por lo cual es imposible

								verificar si dicha guía aérea resulta aplicable al PE.
05 073 EC01 018555S	FOB	044-36504230	273,2	385,17	**NO OBRA**	20300	**NO OBRA**	(A fs. 112/118 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación complementaria. La factura 17695 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE agregada, obra en la última página del PE datos del propietario y en Guía aérea referencia del comprador destinatario. No obra factura de la actora en concepto recupero de gastos. NO OBRA sobre contenedor original del PE. No obra comprobante del giro de dinero del exterior. **Imposible verificar que la condición de venta sea CFR tal como lo afirma el servicio aduanero por falta de PE y su documentación complementaria.**
05 073	FOB	NO OBRA		**NO OBRANO**		1560	**NO OBRA**	(a fs. 146/149 AA)

EC01 031116G					**OBRA**			No obra factura del flete de la empresa Tiger Cargo, no obra la Guía aérea .A fs. 310 obra factura de recupero de gastos a nombre de Keith MOXEY USD 510 flete, pero no puede constatarse que corresponda a esta operación, ya que no está la guía aérea ni factura de flete. En el Anexo obra sobre contenedor original del PE pero no obra documentación relativa al flete. No obra comprobante del giro de dinero del exterior. **Imposible verificar que la condición de venta sea CFR tal como lo afirma el servicio aduanero por falta de documentación.**
05 073 EC01 036360M	FOB	044-36559331	1129,88	2286,98	NO OBRA	76400	NO OBRA	(a fs. 150/161 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. En la última página del PE surgen los datos de los propietarios. A fs158/159 obra la factura 18139 y nota de crédito por

								bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, que hace referencia a la guía aérea del PE. No obra factura emitida por la actora en concepto recupero de gastos. En Anexo obra el sobre contenedor original del PE. Sin embargo, no obra comprobante del giro de dinero del exterior.
05 073 EC01 039186V	FOB	075-48935364	995	1625,32	**NO OBRA**	53220,34	**NO OBRA**	(A fs. 176/184 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. En la última página del PE datos del propietario. Obra la factura 18220 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE. No obra factura en concepto recupero de gastos. En Anexo obra el sobre contenedor original del PE. No obra comprobante del giro de dinero del exterior.
05 073	FOB	075-48940286	472	683,17	472	12400	**NO OBRA**	(A fs. 212/221 AA)

EC01 051147M							Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación. Obra en la última página del PE datos del propietario. Obra la factura 18464 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE. A fs. 311 AA obra factura en concepto recupero de gastos nº 5437 de 07/10/05. NO OBRA sobre contenedor original del PE. NO obra comprobante del giro de dinero del exterior. **En relación con la infracción indilgada, <u>No se verifica que la condición de venta declarada sea inexacta.</u>**
05 073 EC01 056551Z	FOB	045BUE49872325400	601,04	400	2945	2945	(A fs.222/227 AA) LA COPIA DEL PE ESTA INCOMPLETA. NO OBRA SOBRE CONTENEDOR ORIGINAL DEL PE. Obra COPIA de la factura 18575 y nota de crédito por

								bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE. A fs. 323 obra factura en concepto recupero de gastos nº 5811 de 07/4/06.. A FS. 339 AA obra comprobante del giro de dinero del exterior. **Imposible verificar que la condición de venta sea CFR tal como lo afirma el servicio aduanero por falta documentación.**
05 073 EC01 062483R	FOB	125-71718253	610	994,54	**NO OBRA**	10700	**NO OBRA**	(A fs.228/236 AA) Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación. Obra en la última página del PE datos de los propietarios. Obra la factura 18713 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE.NO obra factura en concepto recupero de gastos. Anexo obra sobre contenedor original del PE. A NO obra comprobante del

							giro de dinero del exterior
05 073 EC06 000073J	FOB	045BUE749045132289	4977,2	2289	2333,32	NO OBRA	(A fs.261/274 AA) SOLO OBRA COPIA del PE. NO OBRA SOBRE CONTENEDOR ORIGINAL DE LA OPERACION. Los datos consignados en el permiso coinciden con la documentación obrante. Obra en la última página del PE datos del propietario. Obra la factura 17149 y nota de crédito por bonificación flete de la empresa Tiger Cargo, la cual hace referencia a la guía aérea del PE.A fs.316 AA obra factura en concepto recupero de gastos nº 4867- 10/01/06. No obra comprobante del giro de dinero del exterior. **En relación con la infracción indilgada, <u>No se verifica que la condición de venta declarada sea inexacta.</u>**
05 073 EC06 000017H	FOB	--			1677,85	1677,85	A fs. 275/285 SOLO OBRA COPIA del PE. NO OBRA SOBRE

CONTENEDOR ORIGINAL DE LA OPERACIÓN, ni documentación complementaria, imposible realizar la verificación de lo declarado en el PE. A fs. 331 obra comprobante de giro del exterior: ANDRE CHENUE-FRANCIA que sería aplicable a la operación. **Sin embargo, es imposible verificar que la condición de venta sea CFR, como lo afirma el servicio aduanero, por falta de PE completo, constancia de flete y su documentación complementaria.**

Que del cuadro se extrae que tras la compulsa de las actuaciones administrativas antecedentes de la presente causa, se observa que en los casos los PE Nº 05 001 EC01 033963 J, 05 073 EC01 018555S, 05 073 EC01 031116G, 05 073 EC01 051147M, 05 073 EC01 056551Z, 05 073 EC06 000073J y 05 073 EC06 000017H la falta de agregación de los despachos originales o copia completa del permiso imposibilita el cotejo de lo declarado por la actora, lo constatado por el servicio aduanero, y lo considerado por el servicio aduanero en la resolución administrativa apelada.

Atento lo expuesto, considero aplicable al caso de autos lo dispuesto en el art. 898 del C.A, que establece que en caso de duda deberá estarse a lo que fuera más favorable al imputado. De lo contrario, se verían vulneradas las garantías elementales del debido proceso y del derecho de defensa con raigambre constitucional.

Que este Tribunal se ha pronunciado en igual sentido de lo aquí resuelto en las causas “HERRERO, CARLOS M.

C/ DGA s/ Recurso de Apelación” Expte. 37.509-A (y su acumulado Expte. N° 37.618-A) SALA G, sentencia del 25/03/2022, “RENAULT ARGENTINA S.A. C/ DGA s/ Recurso de Apelación” Expte. N°

39.832-A, SALA G, sentencia del 27/02/23, EX-2019-60579285-APN-SGASAD#TFN caratulado "VILUCO S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación", sentencia del 27/03/2023, SALA G, y "BALTZER MARITIMA S.R.L c/D.G.A s/ Recurso de Apelación" Expte. Nº 35.676-A, sentencia del 31/05/2023, SALA G.

En consecuencia, corresponde revocar la sanción impuesta en relación con los permisos señalados.

VII.- En relación con los PE Nº 05 073 EC01 006595T, 05 073 EC01 006824 Y, 05 073 EC01 018495V, 05 073 EC01 018526Z, 05 073 EC01 018531M, 05 073 EC01 036360M, 05 073 EC01 039186V y 05 073 EC01 062483R, si bien obran en algunos casos las copias de las facturas a nombre del comprador del exterior, emitidas por la actora por reintegro de gastos, sin embargo no obran los comprobantes del giro del exterior aplicables a dichas operaciones lo cual impide verificar lo alegado por la actora.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y siendo el bien jurídico tutelado en la infracción la declaración inexacta, la veracidad y exactitud que deben regir las manifestaciones efectuadas en las destinaciones aduaneras, y la correspondencia de dichas manifestaciones con lo efectivamente comprobado por el servicio aduanero, corresponde tener por configurada la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. c) del C.A, solo en relación con los PE Nº 05 073 EC01 006595T, 05 073 EC01 006824 Y, 05 073 EC01 018495V, 05 073 EC01 018526Z, 05 073 EC01 018531M, 05 073 EC01 036360M, 05 073 EC01 039186V y 05 073 EC01 062483R conforme lo expuesto.

VIII.- En cuanto al monto de la multa impuesta, conforme a lo señalado en el apartado VII, corresponde modificar la liquidación de fs. 278 de las act.adm, determinando que la actora adeuda en concepto de multa por la infracción art. 954 inc. c) del C.A. la suma de pesos siete mil novecientos uno con 10/100 cvos. ($ 7.901,10.-):

PE	DIF $
05 073 EC01 006595T	665,56
05 073 EC01 006824 Y	625,16
05 073 EC01 018495V	1.273,38
05 073 EC01 018526Z	272,44
05 073 EC01 018531M	936,50
05 073 EC01 036360M	2.019,24
05 073 EC01 039186V	1.359,20
05 073 EC01 062483R	749,62
TOTAL	7.901,10

IX.- Que resta analizar la responsabilidad del despachante de aduana.

El art. 907 del C.A. establece una responsabilidad solidaria del importador o exportador por el hecho punible cometido por el despachante de aduana en aquellos casos que los hubiere representado.

Sintéticamente, en el caso de autos debe tenerse por acreditado que el despachante de aduana cumplió con las obligaciones inherentes a su cargo por lo cual corresponde eximirlo de responsabilidad, de conformidad con el precepto emergente del art. 908 C.A.

Que al respecto se aplica la doctrina de la Corte Suprema, in re “Garibotti, Armando” (Fallos, 287:191), acerca de que queda, en principio, exento de responsabilidad el despachante de aduana que cumpliendo con las obligaciones a su cargo, se atiene a lo manifestado por el importador y a lo que resulte de la documentación complementaria, salvo que incurra en hechos personales que lo comprometan. Se produce, como ha dicho la CNCAF, Sala IV, in re “Nadia SCA”, del 28/4/83, “*una inversión de la carga de la prueba, correspondiendo al despachante la obligación de probar la existencia de causales de exculpación* ”. En igual sentido, la Sala 1 de la C. Nac. Cont.-Adm. Fed. Cap., in re “De Fabriziis y D´Orsi SRL”, del 19/10/82, puntualizó que “*los antecedentes absolutorios de la Cámara en esta materia exigen que la parte haya probado que cumplió con las obligaciones a su cargo, o que tal circunstancia se desprenda de los antecedentes administrativos tenidos a la vista al resolver*”.

Que, por lo demás, la Sala I de la CNCAF ha sostenido (15/5/2007, “Fernández, Hugo Abel”) que “*no existe obligación legal que imponga al despachante comprobar la exactitud del valor consignado por el exportador a los fines de efectuar la declaración aduanera, sino como quedó dicho que el despachante cumple con las funciones a su cargo sí se ajusta a los datos contenidos en la factura tal como se observa en los hechos de autos (confr. Fallos 287:191 ya citado)*”.

Que procede revocar la multa impuesta al despachante dado su estricta observancia a los deberes a su cargo.

X.- Que la forma en la que se resuelve el presente torna inoficioso el análisis de los restantes agravios.

XI.- Que en cuanto a las costas, corresponde que sean dispuestas conforme a sus respectivos vencimientos (conf. art. 1163).

Por ello, **voto por:**

1.- Confirmar parcialmente la Resolución (DE PRLA) Nº 7035/2015, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en la actuación N° 14833-73/2010, en cuanto condena al exportador DELMIRO MENDEZ E HIJO S.A, al pago de una multa por la infracción al art. 954 inc. c) del C.A, solo con relación a los PE Nº 05 073 EC01 006595T, 05 073 EC01 006824 Y, 05 073 EC01 018495V, 05 073 EC01 018526Z, 05 073 EC01 018531M, 05 073 EC01 036360M, 05 073 EC01 039186V y 05 073 EC01 062483R reduciendo el quantum de la multa allí impuesta en la suma de pesos siete mil novecientos uno con 10/100 cvos. ($ 7.901,10.-).

2.- Revocar parcialmente la Resolución (DE PRLA) Nº 7035/201586/13, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en la actuación N° 14833-73/2010, en cuanto condena a la despachante de aduanas **FERNANDEZ, INES CLEMENTINA** al pago de una multa por la infracción al art. 954 inc. c) del C.A.

3.- En cuanto a las costas corresponde imponerlas conforme a los respectivos vencimientos, las que resultan a cargo de la actora 16% y a cargo del fisco 84% (conf. art. 1163 del C.A.).

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Confirmar parcialmente la Resolución (DE PRLA) Nº 7035/2015, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en la actuación N° 14833-73/2010, en cuanto condena al exportador DELMIRO MENDEZ E HIJO S.A, al pago de una multa por la infracción al art. 954 inc. c) del C.A, solo con relación a los PE Nº 05 073 EC01 006595T, 05 073 EC01 006824 Y, 05 073 EC01 018495V, 05 073 EC01 018526Z, 05 073 EC01 018531M, 05 073 EC01 036360M, 05 073 EC01 039186V y 05 073 EC01 062483R reduciendo el quantum de la multa allí impuesta en la suma de pesos siete mil novecientos uno con 10/100 cvos. ($ 7.901,10.-).

2.- Revocar parcialmente la Resolución (DE PRLA) Nº 7035/201586/13, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en la actuación N° 14833-73/2010, en cuanto condena a la despachante de aduanas **FERNANDEZ, INES CLEMENTINA** al pago de una multa por la infracción al art. 954 inc. c) del C.A.

3.- En cuanto a las costas corresponde imponerlas conforme a los respectivos vencimientos, las que resultan a cargo de la actora 16% y a cargo del fisco 84% (conf. art. 1163 del C.A.).

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Suscriben la presente el Dr. Horacio J. Segura y la Dra. Claudia B. Sarquis por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel N. Licht (Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.08.25 16:32:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.08.25 16:49:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.25 16:49:34 -03:00